

EL DESPERTADOR.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

DIRECTOR

D. Dario Garcia, Profesor de enseñanza superior, Revisor de firmas y documentos sospechosos, Bachiller en Filosofía, Regente en Historia y Geografía y Maestro de la Escuela Normal de esta capital.

Precio de suscripción.—Trimestre, 6 rs.—Semestre 11.—Año, 20.—Publicase los días 10, 20 y 30 de cada mes.—Se suscribe en la imprenta de D. Eusebio Cascante, calle de Luchana, núm. 42, Coruña.

Consecuentes con nuestro propósito de que EL DESPERTADOR abra sus columnas no solo para los trabajos con que nos honren nuestros comprofesores, sino para la discusion templada de toda cuestion vital referente á primera enseñanza, damos hoy cabida al siguiente artículo debido á la pluma de una jóven Profesora, cuya modestia nos ha exigido la palabra de que no publicaríamos su nombre. La Redaccion del DESPERTADOR admite en principio las bases generales que asienta la articulista, por mas que en algunas apreciaciones difiera un tanto en el modo de ver las cosas.

MISION DE LA MAESTRA RURAL.

Las jóvenes que se dedican á la carrera de la enseñanza primaria aspiran en su mayor parte á regentar las escuelas de las poblaciones de importancia, pero como estos establecimientos son en corto número, muchas de ellas se verán precisadas á ponerse al frente de las escuelas rurales. Nosotras nos proponemos demostrar que si la Maestra tiene verdadera vocacion, se le presenta en la aldea un horizonte vastísimo donde egercer una mision más elevada y trascendental que en la culta capital de la provincia. Hay, además, una razon de justicia, y hasta si se quiere de caridad, en consagrarse con fé y entusiasmo á la enseñanza de esas masas de seres que yacen sumidos en la ignorancia. Y ¿quién puede justipreciar los inmensos bienes que produce en nuestras campiñas una profesora virtuosa é instruida? La Maestra que ama tiernamente á la infancia, y que se identifica con las

sencillas é inocentes costumbres del campo, se capta desde luego la estimacion y el aprecio general; pues si bien es cierto que en los pequeños caseríos se advierten bruscas maneras y hábitos poco convenientes, en cambio son casi forasteras la doblez y falsía que constituyen la fisonomía de las grandes poblaciones. No desconocemos que hartas veces se verá contrariada la Maestra rural por los ignorantes que presumen de omniscientes, y que á cada paso objetan el vulgarismo de que «*las niñas no necesitan ir á la escuela para saber gobernar la casa.*» Estas preocupaciones no deben desalentar á la profesora digna; el tiempo y la constancia le irán dando la razon, y convenciendo aun á los mas escépticos.

Nosotras opinamos que la base predominante en la enseñanza de las niñas debe ser la educacion religiosa y moral. Uno de los puntos que jamás ha de perder de vista la Maestra es la regularidad del programa de enseñanza.

Las sanas doctrinas católicas, la calceta, costura, lectura, escritura, algunas nociones de economía, la urbanidad, y algunas cuentas de memoria deben constituir el círculo en que ha de girar la Profesora. Limitada á esto la enseñanza, los seres infantiles puestos al cuidado de una Maestra celosa, saldrán de la ignorancia, adquirirán ideas sólidas, y conocimientos de aplicacion práctica; y no dando entrada en su mente á ideas quiméricas, no caerán en una vana presuncion, ni se afectará su parte moral.

Trazados ya los límites del trabajo en las escuelas rurales, la educacion é instruccion deben generalizarse todo lo posible; pues no siendo así, subsistirá siempre esa antitética repulsion entre pobres y ricos, que tanto se opone á la fusion y confraternidad cristiana.

Hablaremos ahora de una aprension vulgar, pero muy difundida entre los proletarios. Creen estos que si las niñas asisten á las escuelas, se hacen *muy señoritas* y repugnan todo trabajo; y que únicamente las ocupaciones materiales de lavar, cuidar el ganado, segar, etc., son las que preservan de la miseria, y es á lo que debe dedicarse la mujer.

Una Maestra hábil convence luego á los campesinos de estos errores. Veamos cual debe ser su conducta. El primer paso que ha de dar al tomar posesion de la escuela, es relacionarse con sus convecinos, obtener su aprecio, preguntarles afablemente por el estado de los campos ó de la próxima cosecha, y de cosas que les sean de gran interés: luego que den pruebas de expansion, puede hacer recaer la conversacion sobre los entretenimientos ú ocupaciones de las niñas: pudiera darse el caso, como frecuentemente sucede, que estas criaturas acompañen á sus padres al campo para compartir las faenas agricolas ó queden abandonadas en casa, espuestas á ser víctimas de los animales dañinos, el fuego ú otros percances fatales; y entonces se presenta una favorable coyuntura para encarecer las ventajas del santuario del aula, donde al par de verse libres las niñas de tales peligros, reciben los preciosos bienes de la enseñanza.

El carácter general de nuestros labradores es suspicaz en alto grado: siempre imaginan que todo tiende á perjudicarles, pues bien: apóyese la Profesora en esta circunstancia predominante y haga comprender á las familias que fácilmente se abusa de quien no sabe las cuentas, ó tal vez se le engaña en sus intereses. Si los padres con quienes habla gozan una honrosa medianía, luego les convencerá de que para que sus hijas no sean lastimadas en sus bienes de fortuna, deben saber algo de cálculo; pero que esto no pueden aprenderlo sino despues de la lectura, escritura y demás ramos de enseñanza. Si son pobres jornaleros ó cuentan con escasos medios de subsistencia, se les inculca la idea de que si sus hijas se hallan precisadas á servir, las señoras preferirán siempre la mejor educada é instruida á la ruda ignorante.

No se nos oculta la objecion que se nos opondrá á causa de que ponemos en juego una pasion tan poco honrosa como es el interés. A ello responderemos que nos guía un objeto noble, una intencion recta, que las preocupaciones son inveteradas, y que para extirpar la incuria y el abandono que generalmente reinán, tratándose de la educacion de las niñas, es indispensable apelar á grandes medios de accion, aun cuando se salgan un tanto de la vía ordinaria. Tan luego sea la Profesora generalmente apreciada, egercerá sobre las familias el ascendiente que imprimen la virtud y el saber, sus palabras serán escuchadas, y podrá hacer comprender á las familias, que solamente en las escuelas aprenden las niñas á ser religiosas y dóciles, que en ellas se preparan para ser felices en esta vida y en la eterna, y que si no concurren con puntualidad se extraviarán fácilmente y perderán bienes har-to preciosos. Nada le resta ya á la Maestra rural para ser el ángel del consuelo y del bien de sus alumnas. Grandiosa es su mision, sepa comprenderla y la generacion que haya educado, recordará siempre con reconocimiento que á ella es deudora del mayor beneficio que puede recibir en la vida.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO. (1)

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Art. 10. El Profesorado público comprenderá:
Los Maestros de primera enseñanza y de Escuelas Normales.
Los Catedráticos de Instituto.

(1) Véase el número anterior.

Los de Escuelas especiales.

Los de Universidad.

Art. 11. Las escuelas Normales, la clasificacion de las Escuelas de primera enseñanza, los derechos y obligaciones de los Maestros, y todo cuanto se refiera à la Instruccion primaria de àmbos sexos, seràn objeto de reglamentos especiales.

Art. 12. Son Catedràticos de Instituto los que tienen à su cargo los estudios generales de los dos períodos de la segunda enseñanza en los Institutos provinciales y locales, y los estudios de aplicacion à que se refiere el art. 16 de la ley de Instruccion pública, siempre que estén agregados à los Institutos.

Art. 13. Para aspirar à càtedras de Institutos se requiere tener 24 años cumplidos; estar adornado del título académico correspondiente.

Este título será en los estudios de segunda enseñanza. El de Licenciado en Filosofía y Letras para las asignaturas de Latín y Castellano, Retórica y Poética, principios de Literatura, Geografía é Historia general y de España, Psicología, Lógica y Ética. Tendrán tambien aptitud para estas tres últimas asignaturas los Doctores y Licenciados en Teología.

El de Licenciado en la Seccion correspondiente de la Facultad de Ciencias, ò el de Ingeniero para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química é Historia natural.

En las enseñanzas de aplicacion se exigirá el título superior ó profesional de la carrera à que correspondan los respectivos estudios.

Los profesores de Declamacion han de acreditar la segunda enseñanza completa, y las asignaturas de Literatura española y de Historia en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Profesores de lenguas vivas y de Dibujo, y los de música vocal é instrumental, no necesitan título.

Los que fueren Bachilleres en Filosofía y Letras ó en Ciencias à la fecha de este decreto conservan el derecho de ser admitidos à oposicion.

Art. 14. El actual escalafon de Catedràticos de Institutos del reino se adicionará con el de Catedràticos de Institutos locales que hayan obtenido su càtedra por oposicion, y en lo sucesivo gozarán todos de iguales derechos.

Art. 15. Para cubrir el servicio de la enseñanza en las vacantes, ausencias y enfermedades de los Catedràticos de Instituto se nombrarán dos Auxiliares por lo menos, uno para las asignaturas de Letras y otro para las de Ciencias. Estos Auxiliares, que han de estar adornados del título de Licenciado en la respectiva Facultad, ó cuando esto no pudiera ser el de Bachiller en la misma, tendrán à su cargo la Biblioteca y los gabinetes, y servirán en la Secretaria, bajo la dependencia del Secretario, las plazas de empleados administrativos que al presente existen ó puedan establecerse. La retribucion de los auxiliares será la mitad del sueldo de Catedràticos del Instituto en que sirvan, y el buen desempeño de estas funciones será considerado como mérito especial en las oposiciones à càtedras.

Art. 16. Las càtedras de los Institutos locales y de los provinciales de tercera clase se proveerán precisamente por oposicion.

Las de los Institutos de segunda y primera clase se proveerán alternativamente, una por oposicion y otra por concurso, entre los Catedràticos de la clase inferior inmediata.

Art. 17. El sueldo de entrada de los Catedráticos de Instituto será: en los de primera clase 1.200 escudos, en los de segunda 1.000 y en los de tercera 800. Este último será también el sueldo de los Catedráticos de Instituto local, sin cuya circunstancia ni se autorizará la creación de estos establecimientos ni la continuación de los que existen

Seguirán además disfrutando los derechos de examen.

Art. 18. Para la provision de los ascensos por antigüedad y mérito se distribuirán los Catedráticos en cuatro secciones, de las cuales tres gozarán un aumento de sueldo en esta forma:

De 600 escudos la primera.

De 400 la segunda.

Y de 200 la tercera.

En ningún caso podrá exceder de 30 el número de los comprendidos en la primera seccion; de 60 el de los que ingresen en la segunda, ni de 120 el de los que compongan la tercera.

En la provision de estos premios se observarán las reglas establecidas en otros artículos de este Real decreto para la de categorías correspondientes á los Catedráticos de Facultad.

(Se continuará.)

VARIEDADES.

Lo sentimos en estremo. Muy desconsoladoras son las nuevas, que tanto la prensa política como la del ramo nos trasmite con motivo de la facultad concedida por el Gobierno á las Corporaciones provinciales de dejar á su arbitrio la supresion ó conservacion de las escuelas normales. Parece ser que las Diputaciones de Avila, Alicante y Teruel han eliminado ya de sus presupuestos las cantidades, que destinaban al sostenimiento de estos utilísimos establecimientos. Deploramos que una tan exigua como mal entendida economía venga á refluir en perjuicio de intereses tan vitales, como son los de la educacion é instruccion.

Mucho nos ha complacido En el *Monitor de primera enseñanza* hemos visto una pastoral del Sr. Obispo de Barcelona, reencargando al clero de su diócesis el mayor esmero en la instruccion religiosa de los niños que concurren á las escuelas, y la mas cordial armonía con los profesores de primera enseñanza para que coadyuven á la obtencion de las inmensas ventajas que el concurso de ambos funcionarios debe producir necesariamente en bien de la infancia y de la sociedad entera. Prelados tan virtuosos é ilustrados como el Excmo. Sr. Monserrat imprimen siempre á sus palabras un sello augusto de persuasion, que no es posible desconocer.

Grandioso pensamiento. Alguna publicacion de la córte nos ha informado que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid habia abordado la cuestion de crear en cada municipio una Biblioteca popular, con el objeto de vulga-

rizar las obras selectas de agricultura, industria, comercio, ciencias, etc. Nada mas importante que traducir en hechos este proyecto, y su imitacion por todas las provincias reportaria bienes sin cuento. Nosotros, al loar esta civilizadora determinacion, nos atrevemos á decir que la persona que está mas naturalmente indicada para el cargo de Bibliotecario en los pequeños centros, es el Maestro, y esto es tan comprensible, que creemos impertinente esforzarnos en demostrarlo á nuestros lectores

Nada ménos esperábamos. La instruccion pública de la provincia de Barcelona figurará dignamente en la Exposicion universal de Paris, á la que ya han sido remitidos porcion de objetos peculiares á la primera enseñanza. Mucho hemos sentido que las vastas ocupaciones de nuestro querido compañero y particular amigo el Sr. D. Francisco Maria de la Iglesia, le hayan impedido terminar en tiempo hábil un tablero contador para la enseñaanza intuitiva de la Aritmetica, inventado por dicho señor, que simplifica notablemente el trabajo del profesor, y despoja el cálculo de toda su aridez. Hubiéramos tenido suma complacencia en que la provincia de la Coruña pudiese exhibir obra de tanto mérito, debida á la laboriosidad y dotes especiales de uno de sus mejores hijos

Precioso trabajo. Hemos tenido el gusto de ver una ofrenda conmemoratoria que las alumnas que han estudiado en la Escuela normal de esta capital en el curso académico de 1865 á 1866, primer año inaugural dedican al Establecimiento donde han recibido los grandiosos beneficios de la instruccion, y al señor Inspector D. Antonio Maria de la Iglesia, que tantos afanes y desvelos ha empleado para obtener de la Excm. Diputacion provincial, que la capital del antiguo reino de Galicia no careciese por mas tiempo de un Seminario tan útil, bajo todos conceptos. Es un cuadro que representa el escudo de las armas y blasones de Galicia con todos sus lemas é inscripciones. Además de su valía artística y que podrán apreciar los inteligentes, asciende su costo á una cantidad considerable. El oro y la plata se han gastado con profusion, y las sedas mas esquisitas han sido perfectamente elegidas y diestramente combinadas para su confeccion. En otra oportunidad haremos la descripcion de dicho cuadro para que aquellos de nuestros abonados á quienes no sea fácil verlo, se formen la idea mas aproximada posible.

Vacante. Se halla la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia dotada con el sueldo de 600 escudos y 120 mas para casa-habitacion. En la *Gaceta* de Madrid, correspondiente al 3 del corriente, se anuncia esta vacante por concurso extraordinario, pudiendo ser solicitado por las profesoras que reúnan las circunstancias prevenidas por el art. 7.º de la real orden de 10 de Agosto de 1858, y en caso de no proveerse ahora, se hará por oposicion en el próximo Marzo.

Aun no hemos sido tan felices en Galicia. Hemos leído en el *Monitor de primera enseñanza* una orden del Sr. Gobernador de Tarragona para que los

profesores que restan en aquella provincia por percibir el aumento gradual de sueldo, correspondiente al año de 1864 á 1865, se presenten en la capital de la provincia á cobrar sus respectivos haberes. Es sensible que esta prescripcion legal no sea una verdad en toda la nacion.

Oposiciones. En los dias 11, 12, 13, 14 y 15 del corriente tuvieron lugar las oposiciones á las plazas de Directora y Regente de la Escuela Normal de maestras de esta ciudad: cuatro fueron las opositoras á la primera y dos á la segunda: los ejercicios, como es consiguiente, han sido fuertes y varios, habiendo merecido ser aprobados los de cinco, á saber: cuatro para la direccion y una para la regencia.

Mas oposiciones. Tenemos entendido que el 26 del corriente darán principio los ejercicios de oposicion para las escuelas elementales completas de niños de Arzúa y Arteijo.

Presupuestos. Parece ser que la junta de Instruccion pública ha reclamado, por conducto de los señores Alcaldes, á los Maestros morosos, los presupuestos de gastos del material, correspondientes al corriente año económico.

Exámenes para título de maestro elemental. El dia 16 del corriente se han examinado en la Escuela Normal de Santiago, para este grado, los señores D. Salvador Suarez, D. José Rodriguez y D. Juan Canay, quienes han sido aprobados por el tribunal examinador.

CORRESPONDENCIA.

Malpica.—Sr. D. J. M. D.—Considerados como suscritores los que indica en su carta. Se remiten los números pedidos.

Carral.—Sr. D. J. M. A.—Recibida la suscripcion por un semestre.

Carral.—Vigo.—Sr. D. A. M.—Recibida la suscripcion por un trimestre.

Betanzos.—Abegondo.—Sr. D. M. C. S.—Recibidas las siete suscripciones por todo el año corriente

Laracha.—Sr. D. J. M. R.—Considerados como suscritores, los que indicó. Se remiten los números pedidos.

Carballo.—Ponte-ceso.—Corme.—Sr. D. M. L. F.—Recibidas las tres suscripciones por todo el año actual

Puentes de García Rodriguez.—Sr. D. J. R. de la P.—Recibida la suscripcion por un semestre.

Muros.—Sra. D.^a C. L. y G.—Recibida la suscripcion por todo este año.

Dodro.—Sr. D. T. A.—Recibida la suscripcion por un trimestre.

Castro.—Sr. D. J. S. Y R.—Considerados como suscritores los que indica en su carta. Nada hay resuelto por ahora sobre propiedad de escuelas incompletas. No hay los programas que desea.

Sigüeiro de Oroso.—Sr. D. M. J.—Considerado como suscriptor por un semestre.

Padron.—Rois.—Sr. D. J. M. D.—Considerados como suscritores por un semestre, los que indica en su carta.

Padron.—Sr. D. J. M. V.—Recibida la suscripción por un semestre.

Puente-Jubia.—Sra. D.^a V. C. R.—Considerada como suscritora por un año. Se esperan acuerdos de la Superioridad para remediar el abuso de que se queja, harto frecuente por desgracia en Galicia.

Fene.—Sr. D. R. M. G.—Considerado como suscriptor por un semestre.

Santiso.—Sr. D. A. Q. y V.—Recibidas las tres suscripciones que remite, por usted, D. J. M. S. y D. V. F. R., maestros de L. y de V. Agradecemos mucho al Sr. Párroco sus bellos sentimientos en pró de la Instrucción primaria.

Santa Eugenia de Riveira.—Sr. D. J. P.—Considerado como suscriptor.

Puentedeume.—Vilachá.—Sr. D. M. M.—Considerado como suscriptor. Puede remitir el importe en sellos de 50 céntimos.

Júbia.—Sr. D. P. A. G.—Considerados como suscritores los que indica en su carta. Se tendrá presente el recibo que incluye.

Puebla del Caramiñal.—Sr. D. M. P. F.—Recibida la suscripción por un semestre. Se remite el número pedido.

Capela.—Santa María de Cabalár.—Sr. D. E. G. y N.—Considerado como suscriptor.

San Saturnino.—Sr. D. T. M.—Recibida la suscripción por un semestre.

Mellid.—Sr. D. J. A. F.—Considerados como suscritores los que indica en su carta.

Coristanco.—Sr. D. J. S. y F.—Recibida la suscripción por un semestre.

Puerto del Son.—Sr. D. G. M. y Q.—Recibida la suscripción de D. F. L. por todo el año actual. Se le remitirán los números según lo desea.

Capela.—Sr. D. J. S. C.—Considerado como suscriptor por un año. Se le remite el número pedido.

Coruña.—Sr. D. F. G. E.—Considerado como suscriptor.

Santa María de Conjo.—Sr. D. J. R. S. G.—Considerados como suscritores por el tiempo indicado los comprendidos en su carta. Puede remitir el importe en sellos de 50 céntimos. Se remiten los números pedidos.

Santiago.—Sr. D. A. J. S.—Considerado como suscriptor, se le remite el número 3.

Santiago.—Sr. D. F. R. A.—Considerado como suscriptor por un semestre. Puede remitir el importe en sellos de 50 céntimos.

Editor responsable, Pedro de la Mata.